

NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y REGULADORA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobada en Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2023

Preámbulo	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Naturaleza	5
Artículo 2.- Definiciones	5
Artículo 3.- Estructura de los estudios	6
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE	6
Artículo 4.- Promotor	6
Artículo 5.- Avalista económico	7
Artículo 6.- Director	7
Artículo 7.- Funciones del Director	8
Artículo 8.- Profesorado	9
Artículo 9.- Alumnado	9
CAPÍTULO III. TITULACIONES Y CONDICIONES DE ACCESO	10
Artículo 10.- Titulaciones y condiciones de acceso	10
Artículo 11.- Enseñanzas integradas y dobles titulaciones	12
Artículo 12.- Condiciones especiales de acceso del estudiantado extranjero	13
CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LAS FORMACIÓN PERMANENTE	13
Artículo 13.- Modalidad de los cursos	13
Artículo 14.- Prácticas académicas externas curriculares	14
Artículo 15.- Otras estructuras curriculares	14



CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS	14
Artículo 16.- Propuestas.....	14
Artículo 17.- Condiciones específicas para el establecimiento de Títulos de Máster de Formación Permanente.....	16
Artículo 18.- Tramitación y aprobación de las propuestas.	16
Artículo 19.- Reedición.....	17
Artículo 20.- Títulos propios de postgrado conjuntos.....	17
CAPITULO VI. REGIMEN ECONÓMICO.....	17
Artículo 21.- Financiación.....	17
Artículo 22.- Ingresos.	18
Artículo 23.- Gastos.....	18
Artículo 24.- Precios públicos.	20
Artículo 25.- Régimen económico en convenios de colaboración.....	21
CAPÍTULO VII. DESARROLLO DE LOS TÍTULOS PROPIOS	21
Artículo 26.- Matrícula.....	21
Artículo 27.- Evaluación del alumnado.	22
Artículo 28.- Reconocimientos.....	22
CAPÍTULO VIII. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS	22
Artículo 29.- Expedición de Títulos.....	22
Artículo 30.- Registro de los títulos propios.....	23
CAPÍTULO IX. CONTROL DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PERMANENTE	23
Artículo 31.- Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas propias.	23
Artículo 32.- Memoria Académica Final.	23
Disposición Adicional Primera. - Denominaciones.....	24
Disposición Adicional Segunda	24
Disposición Adicional Tercera	24
Disposición Adicional Cuarta.....	24
Disposición Adicional Quinta	24



Disposición Derogatoria Única24

Disposición final.....25



Preámbulo

La Universidad de Almería, en uso de su autonomía podrá impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales a los que referencia el artículo 3.1. del RD 822/2021, que serán definidos como títulos propios. El objetivo principal de esta Normativa de Organización y Reguladora de la Enseñanzas Propias de la Universidad de Almería es determinar la expedición de dichos títulos.

La formación permanente de la Universidad de Almería está integrada en el Centro de Postgrado y Formación Continua. La Universidad de Almería crea el Centro de Postgrado y Formación Continua, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2017, entre cuyas funciones principales se encuentra la de “organizar, gestionar y administrar las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios o de otro tipo que se le asignen”. Siendo la comisión Académica de este Centro la encargada de, entre otras funciones, la evaluación y tramitación de los títulos propios, asegurando la participación de los Centros y Facultades de la Universidad en el proceso de propuesta y desarrollo de nuevas titulaciones. La presente normativa homogeniza el cómputo en ECTS con las enseñanzas oficiales y se une a su definición, siendo también ligado los procesos de prácticas.

También es necesario concretar las características y funciones del promotor y del director de la formación continua y los mecanismos de concertación y gestión con promotores externos, así como adecuar a la estructura del Centro a los procedimientos para el establecimiento de las nuevas enseñanzas, incluyendo la gestión paulatina de las enseñanzas de extensión universitaria.

El capítulo VII del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, indica que las universidades podrán impartir otras enseñanzas que dan otros títulos distintos de los oficiales que se definen como títulos propios y conforman la oferta de formación permanente. No obstante, estos títulos se expedirán como determine la Universidad, sin que su denominación ni el formato en el que se confeccionen puedan inducir a confusión con los títulos oficiales. En concreto, el artículo 37 considera la Enseñanzas Propias como una serie de enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida actualizando y ampliando sus conocimiento, capacidades y habilidades generales, específicas o multidisciplinares en los diversos campos del saber, así misma diferencia la oferta formativa según se requiera o no titulación universitaria.

Debido a la experiencia adquirida a lo largo de estos años y la entrada en vigor el Real decreto 822/2021, se considera necesario adecuar la normativa vigente sobre títulos propios aprobada por el Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2017 mediante la presente normativa.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.

La Universidad de Almería, en uso de su autonomía, podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Estas enseñanzas podrán consistir en estudios propios de postgrado y formación permanente. La denominación de los títulos propios no podrá coincidir con la de cualquier título oficial, ni inducir a confusión entre ellos.

Respecto al contenido de los cursos, éste no podrá ser esencialmente coincidente con el de otros que existan en la Universidad, por lo que no podrán incluir más del 40% de los contenidos de las materias que comprendan un plan de estudio oficial o de otro del plan propio vigente.

La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título Propio otorgado por la Universidad de Almería.

Artículo 2.- Definiciones.

Las enseñanzas de Formación permanente se dividen en enseñanzas que requieren titulación universitaria oficial previa y enseñanzas a las que se puede acceder sin titulación universitaria oficial previa. Por ello, la Universidad de Almería estructura sus enseñanzas de Formación permanente en las siguientes modalidades:

- a) Títulos de postgrado: Enseñanzas que requieren para su acceso de una titulación universitaria oficial. El objetivo de estas titulaciones es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados universitarios.

Estas enseñanzas dan lugar a los títulos de Máster en Formación Permanente (60, 90 o 120 créditos ECTS), Diploma de Especialización (entre 30 y 59 créditos ECTS) y Diploma de Experto Universitario (entre 15 y 29 créditos ECTS). Aquellas enseñanzas de esta modalidad que superen los 120 ECTS, serán denominadas genéricamente Título Propio de Postgrado.

- b) Cursos de formación continua: Enseñanzas que no requieren necesariamente para su acceso un título universitario oficial previo. El objetivo de estas titulaciones es la aplicación y actualización de

conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos sin titulación universitaria.

Estas enseñanzas comprenden los títulos de Certificado en Formación Continua (con un máximo de 30 créditos ECTS) y las Microcredenciales (enseñanzas de menos de 15 créditos ECTS). Aquellas enseñanzas de esta modalidad que superen los 30 ECTS, serán denominadas genéricamente Títulos Propios de Formación Continua.

Artículo 3.- Estructura de los estudios.

La formación permanente de la Universidad de Almería estará estructurada en créditos ECTS, según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Cada ECTS se corresponde a 25 horas de trabajo dedicadas por el estudiantado a actividades de enseñanza-aprendizaje, incluyendo en ellas la asistencia a clases teóricas o prácticas, tutorías, seminarios, actividades dirigidas, exámenes y tareas enfocadas a la evaluación de competencias. También se incluirán en estas horas las dedicadas al estudio, preparación de trabajos, prácticas o proyectos, preparación de exámenes y pruebas de evaluación.

El total de horas presenciales se computará según lo establecido en el Plan de Ordenación Docente para los estudios oficiales de Másteres Universitarios.

El número de alumnado por título de postgrado o cursos de formación continua se establecerá en cada propuesta, justificando el número concreto por grupo docente, pudiendo establecer varios grupos por curso. Con carácter orientativo, el número de estudiantado máximo estarán definido por el establecido para el grupo docente en los estudios de grado o del grupo máximo establecido para los estudios de máster universitario de la Universidad de Almería. Para el caso de modalidades de enseñanza híbrida o virtual, se podrá incrementar hasta un 75% de los límites indicados.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 4.- Promotor.

Se considera Promotor de cada uno de los títulos de enseñanzas propias a Departamentos, Facultades, Escuelas Institutos Universitarios de Investigación, otros centros o estructuras legalmente creadas por la

UAL y centros adscritos a la UAL, grupos de investigación y unidades de gestión universitaria, cuya actividad académica, de gestión o investigadora esté relacionada con la temática del curso. El centro Promotor del curso asumirá la organización.

Asimismo, el Centro de Postgrado y Formación Continua podrá actuar como promotor realizando propuestas de enseñanzas propias en el marco del presente reglamento en aquellas acciones de carácter estratégico o transversal relacionadas con la formación permanente.

En el caso de los Títulos de Másteres de Formación Permanente y Diplomas de Especialización, el Centro de Postgrado y Formación Continua solicitará informe preceptivo a un Centro, Escuela o Departamento de la UAL indicado por el director del curso o por la dirección del Centro de Postgrado y Formación Continua. Dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de un mes desde su solicitud. Pasado dicho plazo se entenderá como positivo. Quedan exentos de este requisito los Centros, Escuelas, Departamentos o el Centro de Postgrado y Formación Continua de la UAL cuando actúen de promotores. En cualquier caso, en el supuesto de inscripción de los Másteres de Formación Permanente, a efectos de su inscripción en el RUCT, será el Centro de Postgrado y Formación Continua el responsable del título de Máster.

Conjuntamente a los promotores descritos anteriormente podrán participar como promotores organismos e instituciones externas a la Universidad de Almería, en cuyo caso deberá ser suscrito previamente el oportuno convenio de colaboración.

Artículo 5.- Avalista económico.

Podrán actuar como unidades avalistas de los cursos las mismas unidades promotoras siempre y cuando posean centros de gastos de la UAL o posean independencia económica externa y cuya actividad académica, de gestión o investigadora esté relacionada con la temática del curso. Asimismo, el Centro de Postgrado y Formación Continua podrá actuar como centro avalista en aquellas propuestas de cursos realizadas en el marco del presente reglamento y sean consideradas de carácter estratégico o transversal relacionadas con la formación permanente.

Artículo 6.- Director.

Los estudios de formación permanente tendrán que ser dirigidos por el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Almería, cuya trayectoria académica y/o investigadora se encuentre en la rama o ámbito de conocimiento o afín en la que se desarrolle la temática del curso.

Se podrá nombrar un codirector del curso, de la misma universidad o de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones, siempre que acredite capacitación, experiencia profesional o cualificación académica en la temática correspondiente.

El Director, en el caso de enseñanzas conducentes a Máster de Formación Permanente, además deberá estar en posesión del título de Doctor, tener dedicación completa y vinculación permanente. Podrán existir codirectores en los términos anteriormente descritos

Los directores de los estudios de formación permanente que respondan a una estructura modular, también lo serán de cada uno de sus módulos.

Podrán existir, asimismo, coordinadores, que asistirán al director/es, no pudiendo recaer ambas figuras en una misma persona.

Los directores podrán ser asistidos por personal de administración y servicios de la Universidad de Almería, en las condiciones que regule la normativa del presupuesto vigente de la Universidad de Almería.

Artículo 7.- Funciones del Director

- a) Dirigir y supervisar la planificación, desarrollo y seguimiento del título de acuerdo con su plan de estudios.
- b) Emitir las actas de notas finales del curso.
- c) Coordinar y supervisar las actividades de enseñanza-aprendizaje de profesores y del estudiantado.
- d) Ostentar la representación de éstos y asumir su gestión ordinaria.
- e) Elaborar la Memoria Académica Final y sus modificaciones.
- f) Supervisar la gestión del presupuesto económico del título, asegurando los ingresos y ordenando los gastos.
- g) Llevar a cabo aquellas acciones específicas que sean requeridas por la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua.
- h) Supervisar el cumplimiento de los diversos procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad establecidos por el Centro de Postgrado y Formación Continua.
- i) Cualesquiera otras que le atribuya el presente reglamento.

Artículo 8.- Profesorado.

El profesorado de la Universidad de Almería que intervenga en las enseñanzas propias de la misma lo hará dentro de su régimen de dedicación, que no podrá ser alterado como consecuencia de tal participación.

Al menos el 20% de las horas docentes deberán ser impartidas por profesorado de la UAL, salvo justificación motivada que tendrá que ser aprobada por la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua.

En los cursos dirigidos a la obtención de los títulos propios de postgrado, al menos un 20% del profesorado que imparta las enseñanzas será doctor, y el resto titulados de grado y/o máster o asimilados. Excepcionalmente, el director del título podrá solicitar ante la Dirección del Centro de Postgrado que hasta un 5% de la docencia sea impartida por especialistas no titulados, de prestigio y experiencia profesional reconocida.

En el caso de no respetarse los porcentajes mínimos establecidos en los apartados anteriores el Director deberá elevar informe al Centro de Postgrado y Formación Continua exponiendo las razones extraordinarias que concurren para ello.

Un profesor de la Universidad de Almería podrá impartir un máximo de horas anuales en este tipo de enseñanzas, según lo establecido en el Plan de Ordenación Docente vigente, tomando como año natural el superior del curso académico vigente. Se considerarán horas docentes computables solo las referidas a horas de teoría, horas de prácticas docentes y horas de docencia online. El resto de actividades académicas del curso no serán computadas en horas, sino en asignación de actividades concretas.

No obstante, en el caso de cursos organizados por unidades de gobierno dependientes de los miembros del Consejo de Dirección, de forma extraordinaria, podrán superar estos límites docentes atendiendo al interés general o estratégico de la Universidad. En estos cursos excedentarios no se podrá imputar gastos de dirección o de administración, que deberán ser asumidas por la estructura de gobierno.

En el caso de que el personal de administración y servicios de la Universidad de Almería participe en alguna modalidad de docencia o tutorización en el transcurso de su jornada laboral, necesitará la autorización de la Gerencia tanto para su dedicación como para el régimen económico establecido.

Artículo 9.- Alumnado.

El alumnado de los estudios de formación permanente será considerado estudiantado de la Universidad de Almería. Gozarán de los derechos y deberes establecidos en esta normativa y aquellos que los Estatutos de la Universidad de Almería determine.

El estudiantado matriculado en estos estudios no estará incluido en el ámbito de aplicación del seguro escolar, sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de contratar uno de acuerdo en el tipo de actividad formativa. Será obligatoria su suscripción cuando el curso contemple la realización de prácticas externas entre su currículo o la realización de trabajos fin de estudios con estudios de campo.

No podrán ser alumnado de un curso concreto, los que ostenten la función de profesor, director, subdirector y coordinador o cualquier otra función de dirección o docente del propio curso.

CAPÍTULO III. TITULACIONES Y CONDICIONES DE ACCESO

Las enseñanzas propias del Centro de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería se definen según la siguiente estructura.

Artículo 10.- Titulaciones y condiciones de acceso.

Títulos de formación permanente

a) Títulos de postgrado:

Título de Máster de Formación Permanente.

Los estudios de Máster de Formación Permanente son los títulos propios de postgrado de mayor nivel dentro de la oferta de formación permanente Universitaria.

Sólo las enseñanzas con una duración de 60, 90 o 120 créditos ECTS podrán ostentar la denominación de Máster de Formación Permanente.

Estos estudios deberán poseer una estructura, duración y características similares a las de las enseñanzas oficiales de Máster Universitario y deberán contar con planes docentes claramente definidos, estructurados en módulos y/o asignaturas, entre los que obligatoriamente existirá la realización y defensa de un Trabajo Final de estudios con un mínimo de 6 créditos ECTS para obtener el correspondiente título.

Es recomendable, aunque no obligatorio, la consideración de prácticas externas curriculares.

Podrá acceder a estos estudios el alumnado que ostente un título oficial de Grado o equivalente.

Aprobarlos conllevará a la obtención del correspondiente título de “Máster de Formación Permanente en ...”.

Diploma de Especialización Universitaria.

Sólo las enseñanzas con una duración mínima de 30 y máxima de 59 créditos ECTS podrán obtener el título de Diploma de Especialización Universitaria.

Estos estudios deberán contar con planes docentes claramente definidos.

Podrán acceder a estos estudios aquel estudiantado que ostenten un título oficial de Grado o equivalente.

Es recomendable, aunque no obligatorio, la elaboración y defensa de un Trabajo Final para obtener la titulación.

Aprobarlos conllevará a la obtención del correspondiente título de “Diploma de Especialización Universitaria en..”.

Diploma de Experto Universitario.

Sólo las enseñanzas con una duración mínima de 15 y máxima de 29 créditos ECTS podrán obtener el Diploma de Experto Universitario.

Estos estudios deberán contar con planes docentes claramente definidos.

Podrán acceder a estos cursos el estudiantado que ostenten un título oficial de Grado o equivalente.

Aprobarlos llevará a la obtención del correspondiente título propio de “Diploma de Experto Universitario en ...”.

Títulos Propios de Postgrado

Sólo las enseñanzas con una duración superior a 120 ECTS podrán obtener el Título Propio de Posgrado.

Estos estudios deberán contar con planes docentes claramente definidos. Se recomienda la realización de un Trabajo Fin de Estudios de una duración mínima de 6 créditos.

Podrán acceder a estos cursos el estudiantado que ostenten un título oficial de Grado o equivalente.

Aprobarlos llevará a la obtención de la correspondiente titulación con la denominación “Título Propio de Postgrado en ...”.

Los Títulos de Postgrado definidos en este apartado a) permitirán el acceso al estudiantado que le falte menos de un 10% de los créditos para finalizar los estudios de Grado, de forma condicionada a que superen dichos créditos y se hallen en posesión del título de Grado antes de la finalización de curso de postgrado.

a) Cursos de formación continua

Los programas de formación continua engloban los cursos que no requieren necesariamente de una titulación de Grado oficial. Tienen como finalidad la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales.

Este tipo de formación comprende:

Certificados de formación continua.

No requiere de titulación universitaria previa.

Su carga académica máxima podrá ser de 30 créditos ECTS.

Aprobarlos llevará a la obtención del correspondiente “Certificado de Formación Continua en..”.

Microcredenciales universitarias.

Pueden requerir o no titulación universitaria previa.

Pueden tener una carga máxima inferior a 15 créditos ECTS.

Aprobarlos llevará a la obtención del correspondiente “Certificado de Microcredencial Universitaria en..”.

Título Propio de Formación Continua

Estudios orientados a una especialización académica y/o profesional.

Las enseñanzas conducentes a estos títulos tendrán una duración superior a los 30 créditos ECTS y podrán ser certificadas con el nombre genérico de “Título Propio en..” para aquellos títulos que no requieran para su acceso de una titulación de Grado oficial. En el caso de optar por la denominación genérica, serán de aplicación las especificaciones de estructura en función de su duración.

Artículo 11.- Enseñanzas integradas y dobles titulaciones.

La formación permanente podrá organizarse mediante una estructura modular que permita la obtención escalonada de títulos distintos, hasta llegar a uno de mayor rango académico y duración.

Los módulos podrán ofertarse a modo de Microcredenciales siempre que tengan una duración inferior a los 15 créditos ECTS.

La opción por la estructura modular de enseñanzas integradas no podrá afectar a las condiciones de acceso previstas para los estudios que integran dicha estructura modular, quedando supeditada la obtención de los títulos con requisitos más restrictivos de acceso al cumplimiento de éstos.

Los títulos de formación permanente de la Universidad de Almería podrán tener carácter conjunto con otras Universidades y centros de investigación o docentes de reconocido prestigio. Para ello debe establecerse el correspondiente convenio en el que figurarán todos aquellos aspectos que garanticen la impartición de los estudios y de acuerdo con las normativas aplicables en cada Universidad o las que estipule el convenio.

Artículo 12.- Condiciones especiales de acceso del estudiantado extranjero.

El acceso a los estudios propios requerirá, con carácter general, ostentar un título oficial español que habilite para el acceso u otro expedido por una institución educativa del Espacio Europeo de Educación Superior que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas del mismo nivel. No obstante, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por parte del Centro de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Almería de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas del mismo nivel de estudios.

CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LAS FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 13.- Modalidad de los cursos.

La formación permanente podrá impartirse en las siguientes modalidades:

- a) Presencial: Se entiende por modalidad docente presencial aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados). También serán consideradas presenciales aquellas configuraciones híbridas que no superen el porcentaje mínimo de no prespecialidad.
- b) Virtual: si al menos el 80% de su contenido se imparte de forma virtual.
- c) Híbrida: si su contenido se imparte haciendo uso de las dos formas anteriores en otros porcentajes. La modalidad no presencial deberá estar entre el 40-60% de la docencia.

La formación que, mediante el empleo de redes de comunicación, permita que el profesorado y el alumnado interactúen en tiempo real, aunque no coincidan en el mismo espacio (virtual síncrona), se la

considerará en esta norma como presencial a todos los efectos, tratando que algún grupo del estudiantado esté interactuando de forma presencial con el profesor.

La modalidad Híbrida y Virtual se gestionará a través de una plataforma virtual de la Universidad de Almería y se regirá por la normativa correspondiente en materia de uso y evaluación de las plataformas de docencia para el caso de las enseñanzas oficiales. Excepcionalmente se podrán utilizar otras plataformas autorizadas para este fin, siempre que aparezcan en la propuesta del curso y en caso de ser gestionadas por entidades externas, deberá especificarse en el convenio de colaboración.

La Universidad podrá requerir en cualquier momento acceso al contenido para su evaluación académica sea cual sea su modalidad.

Artículo 14.- Prácticas académicas externas curriculares.

Las propuestas de los estudios podrán contemplar las prácticas académicas externas curriculares del estudiantado en empresas e instituciones.

Estas prácticas se regirán por la normativa de prácticas vigente en la Universidad de Almería o las reguladas en los convenios.

Artículo 15.- Otras estructuras curriculares

Las enseñanzas propias de la Universidad de Almería podrán adoptar, por homologación, otras estructuras curriculares generales o específicas de las reguladas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, con especial atención a la formación dual. En todo momento se velará porque no exista confusión entre las estructuras curriculares de título propios y las oficiales.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 16.- Propuestas.

Las propuestas de establecimiento de la formación permanente serán presentadas por los Directores de los estudios a través de la plataforma de Gestión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua.

Será necesaria la autorización del promotor y el compromiso de la unidad académica avalista.

Las propuestas de Másteres de Formación Permanente deberán tener siempre el aval de un centro, que se pronunciará sobre la no coincidencia con la oferta de títulos oficiales y la idoneidad de la impartición de este.

Excepcionalmente, una unidad administrativa o académica con competencias podrá apoyar propuestas que estén relacionadas con su ámbito de competencia.

En la propuesta deberán constar los siguientes datos:

- a) Denominación del curso.
- b) Duración en créditos ECTS.
Se contabilizará como 25 horas de trabajo del estudiantado o asignación horaria que se establezca para los estudios de máster oficial. Siempre serán números enteros o fracción de 0.5 créditos ECTS.
- c) Rama de conocimiento o ámbito de conocimiento.
- d) Órganos responsables (Promotor, Colaborador, Director y Coordinadores).
- e) Memoria Académica (para todos los Títulos de postgrado)
- f) Objetivos de las enseñanzas.
- g) Estimación del número de alumnado.
- h) Plazos de matrícula y calendario académico.
- i) Centro de gastos avalista del curso.
- j) Perfil de entrada del estudiantado.
- k) Objetivos y justificación de implantación.
- l) Programa docente y créditos ECTS correspondientes.
- m) Procedimientos y criterios de evaluación.
- n) Modalidad de impartición (Presencial, híbrida o virtual).
- o) Breve currículum de cada uno de los profesores participantes.
- p) Plan de asignación del profesorado.
- q) Convenios suscritos.
- r) Recursos materiales y espacios necesarios para impartir la docencia.
- s) Presupuesto equilibrado y detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en práctica de las enseñanzas. Deberán indicar dos presupuestos, uno con la propuesta de número de alumnado mínimo y otro con la propuesta de alumnado máximo,
- t) Otros datos de interés.

Artículo 17.- Condiciones específicas para el establecimiento de Títulos de Máster de Formación Permanente.

En el caso de estudios de Másteres de Formación Permanente, además de la propuesta descrita en el artículo 16 se deberá presentar:

- a) Un estudio sobre la viabilidad científica y técnica de la titulación y justificación socioeconómica.
- b) Plan Docente elaborado de acuerdo con el modelo establecido por la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua.
- c) Informe del resultado del aseguramiento de la calidad según el modelo del sistema de garantía de calidad del Centro de Postgrado y Formación Continua o del Sistema de Garantía de Calidad que la Universidad de Almería establezca.

Una vez informado favorablemente por la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua, éste será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 18.- Tramitación y aprobación de las propuestas.

Una vez recibidas las propuestas se realizará una revisión técnica desde la Unidad de Formación Continua en la que se valorarán los requerimientos administrativos y normativos.

Una vez realizada la revisión técnica y emitido su informe favorable se procederá a la valoración de éstos por la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua. Los títulos con valoración positiva serán aprobados en sesión de la Comisión, salvo los títulos de Másteres de Formación Permanente, para los que se emitirá un informe favorable y serán elevados para su aprobación en Consejo de Gobierno.

Aquellas propuestas que reciban informe desfavorable serán devueltas al director y al promotor, junto con copia del informe motivado.

Las solicitudes deberán de ser entregadas según las fechas especificadas a tal efecto en el calendario de entregas y aprobaciones elaborado a tal efecto por el Centro de Postgrado y Formación Continua.

No se admitirán propuestas de actividades que hayan sido canceladas dos ediciones consecutivas.

Artículo 19.- Reedición.

Para poder llevar a cabo una nueva edición de cursos ya celebrados con anterioridad, serán indispensables los siguientes requisitos:

- a) La presentación de la Memoria Académica final a que se refiere el artículo 32 de esta Normativa, donde se incluirán también las posibles mejoras académicas y económicas. En el caso de no haber finalizado la edición anterior, se deberá presentar un informe detallado del desarrollo de la edición en curso.
- b) El informe de la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua de haber obtenido una evaluación favorable de la edición anterior.
- c) Aprobación de la nueva edición. Los procedimientos de aprobación de reediciones serán los mismos que los especificados para nuevas ediciones.
- d) Aprobación, en su caso, de los nuevos precios públicos propuestos.
- e) En el caso de Másteres de Formación Permanentes inscritos en el RUCT, podrán reeditarse si se mantienen las condiciones determinadas por el Sistema de Garantía de Calidad y su seguimiento.

Artículo 20.- Títulos propios de postgrado conjuntos.

Los estudios propios de postgrado podrán tener carácter conjunto cuando se organicen con otras entidades, españolas o extranjeras, proporcionando un único título de postgrado. A tal efecto, la propuesta de estudios deberá ir acompañada del convenio correspondiente.

CAPITULO VI. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.- Financiación.

Los títulos de formación permanente serán autofinanciados, debiendo especificarse en la memoria el equilibrio entre ingresos y gastos.

En el caso de no cubrirse el número mínimo de alumnado matriculado que permita su autofinanciación o bien los ajustes presupuestarios propuestos por el proponente y necesarios para su financiación sean inviables, el curso será suspendido.

En el caso de que no se desarrollen nuevas ediciones del curso, el director del curso deberá llevar a cabo la liquidación de gastos en un plazo no superior a tres meses tras su finalización. La liquidación de los cursos se realizará siguiendo el criterio del 60% del excedente económico, si lo hubiera, pasarán al Centro de Gasto de la Universidad de Almería que participe en la organización del curso. El otro 40% del excedente económico se destinará a realizar becas, cursos o proyectos que beneficien a la comunidad Universitaria en general a propuesta del Centro de Postgrado y Formación Continua. Los cursos gestionados por otras entidades sin ánimo de lucro u otras universidades, se estará a lo establecido en el convenio. La liquidación del 100% del excedente, si lo hubiere, será para la Universidad de Almería en caso de no indicarse expresamente en los convenios o en caso de cursos gestionados con entidades con ánimo de lucro. No obstante, en caso de excedente económico tras realizar el ajuste presupuestario completo, la dirección del curso podrá proponer en el plazo máximo de 3 meses desde su finalización que la totalidad de éste se incorpore al presupuesto de ediciones posteriores o a compensar otros títulos de los organizadores, siempre que haya entregado la memoria final del curso.

El Centro de Postgrado y Formación Continua podrá financiar total o parcialmente aquellos cursos que sean de interés general o estratégicos y sean aprobados por la Comisión Académica del Centro.

Artículo 22.- Ingresos.

Los ingresos podrán provenir de:

- a) Los precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por el estudiantado.
- b) Subvenciones públicas o privadas.
Se llevará a cabo mediante el programa de Donaciones y Patrocinios para iniciativas formativas de la UAL.
- c) Remanente de ediciones anteriores.
- d) De otras fuentes, que deberán ser especificadas en la propuesta, en su apartado referente al presupuesto.

Artículo 23.- Gastos.

Gastos que pueden ser imputados en la gestión de una actividad de formación permanente:

- a) Retribuciones del profesorado responsable de la docencia.



Podrá percibir la retribución por hora de la docencia teórica, prácticas u online con un máximo por hora de 150 euros para los títulos de postgrado y de 125 euros por hora para los títulos de formación continua u otras estructuras curriculares. Estas cantidades podrán ser actualizadas por el Vicerrectorado con competencias en formación permanente, previa aprobación de la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua.

Otros gastos relacionados con la actividad docente como, por ejemplo, tutorías, trabajos fin de estudios, conferencias, practicas externas, etc., podrán ser remuneradas. En cualquier caso, dichas remuneración se computará por pagos únicos por actividad realizada sin número de horas asignadas.

b) Gastos de Dirección y Coordinación

Las actividades de Dirección y Coordinación podrán ser remuneradas. Dicha remuneración se computará por pagos únicos por actividad realizada sin número de horas asignadas La suma de todos ellos no deberá superar en ningún caso el 20% del total de ingresos del título.

c) Gastos de desplazamiento y estancias del profesorado.

d) Material fungible y bibliografía.

e) Adquisición de material inventariable.

Esta cuantía se integrará en el patrimonio de la Universidad de Almería, y quedará afecto a la unidad que actúe como Promotor.

f) Gastos de Publicidad.

g) Gastos por Expedición de títulos.

h) Canon por becas y otros proyectos.

El importe destinado a la Bolsa de Becas, que deberá consignarse en el presupuesto de gastos de todos los cursos de formación permanente, será del 5% del presupuesto de ingresos. Será destinado a la generación de una bolsa que financie becas propias o proyectos que de forma excepcional puedan surgir y sean necesarios llevar a cabo para el correcto funcionamiento de la labor docente del profesorado. Se podrá eximir de este canon, a petición del promotor, aquellos cursos que sean gratuitos para el estudiantado

i) Importe total de las cotizaciones a la seguridad social de los profesores externos a la Universidad de Almería.

j) Importe del aula virtual y otros servicios docentes.

k) Producción de contenidos digitales.

l) Gastos de administración y secretaría. Cuando se realice a través de gestión por entidad externa, con los límites que la legislación sobre contratación establezca. En cualquier caso, en conjunto con el apartado b) no podrá superar el 30% del curso.

m) Canon universitario.

En la partida de gastos se incluirá una cantidad, en concepto de compensación a la Universidad, por los gastos generales y de amortización y de imagen corporativa que, salvo autorización expresa en convenio, será de al menos el 10% de los ingresos totales, que ascenderá al 15 % cuando los cursos se realicen con entidades con ánimo de lucro y generen gastos del apartado l) en gestión por entidad externa.

Excepcionalmente podrán quedar exentos, total o parcialmente, del canon aquellos títulos que por su naturaleza y objetivos finales así lo soliciten sus proponentes y se puedan considerar deficitarios. En ningún caso podrán generar gastos del apartado l) y deberán estar en los mínimos establecidos el apartado b). Dicha excepción se considerará como aportación de la Universidad.

En el caso de enseñanzas conjuntas entre varias Universidades, el canon será imputado según lo estipulado en el convenio correspondiente.

- n) Seguro de accidente y responsabilidad civil del estudiantado. Para aquellos cursos que, por su naturaleza, se considere conveniente y necesario.
- o) Otros gastos debidamente justificados.

Artículo 24.- Precios públicos.

Los precios públicos de estos estudios constituirán los únicos pagos a efectuar por el alumnado de la Universidad de Almería. En los precios públicos se incluirán todos los gastos necesarios para el seguimiento de las enseñanzas y obtención de los títulos correspondientes.

El depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos se hará con anticipación al inicio del curso, salvo casos justificados en contrario, y se abonará a través de la Entidad Bancaria que se designe o sistema que se establezca. Cuando por causas no imputables al obligado pago del precio, no se realice la actividad o no se preste el servicio, se procederá la devolución del importe que corresponda. Si, en los casos que corresponda, se opta por el sistema de pago fraccionado, se deberán cumplir las especificaciones indicadas en la resolución emitida a tal efecto.

Los precios públicos deberán atenerse a los criterios establecidos en los presupuestos de la Universidad de Almería y aprobados por el Consejo Social para estos estudios. En casos excepcionales, cuando se aprecie un especial interés, el Consejo Social de la Universidad de Almería podrá aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, precios públicos y consignaciones de crédito extraordinarias.

Artículo 25.- Régimen económico en convenios de colaboración.

Cuando la organización se realice en colaboración con Instituciones, Entidades, u Organismos ajenos a la Universidad de Almería se ajustará a lo establecido en esta Normativa, teniendo preferencia la gestión económica integral por parte de la Universidad de Almería, a menos que de mutuo acuerdo, las partes implicadas reflejen otro régimen en el preceptivo convenio.

CAPÍTULO VII. DESARROLLO DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Artículo 26.- Matrícula.

En relación con el sistema de preinscripción y primera matrícula en los cursos ofertados por el Centro de Postgrado y Formación Continua, éste quedará establecido en los siguientes términos:

- a) Se establecerá un primer plazo de reserva de matrícula, en el que el estudiantado abonará una cantidad del 30% del importe total del curso, a excepción de aquellos cursos de importe inferior a 100 euros, en cuyo caso se abonará el importe completo del curso. En caso de que, por motivos razonados, el curso no se imparta o el estudiantado no cumpla las especificaciones de acceso indicadas por el director en el proceso de selección, se procederá a la devolución íntegra de la cantidad abonada.
- b) En un segundo plazo para la formalización de la matrícula, el estudiantado realizará la matriculación del curso abonando en este momento:
 1. En el caso de pago de matrícula completa se abonará el precio total de la matrícula menos la cantidad abonada en el plazo de reserva.
 2. En el caso de pago aplazado, se abonará un primer pago por un importe del 20% del coste total del primer plazo, correspondiéndose el segundo plazo con el 50% del importe total.
- c) En caso de que el estudiantado solicite devolución de reserva de matrícula por motivos justificados y siempre antes del inicio del período de matrícula, se realizará la devolución de forma automática con el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en formación continua.

- d) El importe íntegro de las matrículas deberá ser abonado a la Universidad de Almería excepto en aquellos casos de convenios internacionales e interuniversitarios en que se establezca expresamente otras formas de ingreso y canon.

Artículo 27.- Evaluación del alumnado.

El estudiantado matriculado en los estudios de formación permanente sólo podrá optar a la obtención del correspondiente título cuando supere todos los créditos, sin que exista la posibilidad de otorgar un título parcial en el caso de no haber cumplido con los requisitos de los estudios.

Se elaborará al término del curso un Acta de Calificación. Podrán utilizarse las calificaciones de las enseñanzas oficiales o en su caso la denominación de Asistencia, Apto o no Apto.

En el caso de los títulos de postgrado, esta calificación podrá atribuirse de forma global, o bien detallada por módulo o asignatura.

El alumnado, con una asistencia mínima del 80%, pero que no supere el sistema de evaluación establecido, tendrán derecho a la obtención de un certificado de asistencia.

Artículo 28.- Reconocimientos.

Los efectos de reconocimientos de la Enseñanzas Propias de la Universidad de Almería se recogen y rigen por la normativa general de reconocimiento y criterios académicos de las enseñanzas oficiales.

No obstante, los reconocimientos y complementos entre títulos serán establecidos por las respectivas direcciones de los cursos en las propuestas y memorias correspondientes.

CAPÍTULO VIII. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS

Artículo 29.- Expedición de Títulos.

Los títulos propios serán expedidos por el Rector en nombre de la Universidad en modelos normalizados que podrán ser emitidos en diferentes formatos.

En el caso de títulos conjuntos, el certificado se ajustará a lo establecido en el convenio correspondiente.

Artículo 30.- Registro de los títulos propios.

Todos los títulos constarán en el Registro de títulos propios establecido con carácter centralizado. Los títulos de Máster en Formación Permanente podrán ser inscritos en RUCT según la normativa vigente.

CAPÍTULO IX. CONTROL DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 31.- Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas propias.

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Almería o del Centro de Postgrado y Formación Continua determinará el procedimiento para garantizar la calidad y el rigor académico de los títulos de Enseñanzas Propias.

Las propuestas de Másteres de Formación Permanente deberán ir acompañadas del resultado de control de calidad según modelo del sistema de garantía de calidad que se determine. Dichas propuestas podrán ser de carácter plurianual

Los resultados de la evaluación serán determinantes para el informe favorable por parte de la Comisión Académica del Centro de Postgrado y Formación Continua de posteriores ediciones.

Artículo 32.- Memoria Académica Final.

La Comisión del Centro de Postgrado y Formación Continua requerirá al director de la actividad la entrega de una memoria, según modelo normalizado, en la que se reflejará el cumplimiento del presupuesto y del proyecto docente y que contendrá necesariamente:

- a) Informe general sobre la actividad.
- b) La liquidación definitiva del presupuesto.
- c) El inventario de los bienes generados.
- d) Informe detallado de la gestión de los recursos económicos.

Transcurrido un periodo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad, si no ha sido presentada la correspondiente memoria y existe remanente, en función del presupuesto aprobado para esa actividad, éste se destinará para realizar becas, cursos o proyectos que beneficien a la comunidad universitaria en general.

La entrega de la memoria académica, así como, la liquidación económica del presupuesto, serán requisitos para la aprobación de sucesivas ediciones del mismo curso o propuestas de nuevos cursos.

Disposición Adicional Primera. - Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en la presente norma de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición Adicional Segunda

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente normativa no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición Adicional Tercera

Los títulos que como consecuencia de la aplicación de esta normativa pasen a denominarse de forma distinta, podrán mantener la numeración de la edición correspondiente del título de origen.

Disposición Adicional Cuarta

Se faculta al Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean convenientes para la correcta interpretación o desarrollo de la presente normativa.

Disposición Adicional Quinta

Para el año 2023, a los efectos del cómputo anual de las horas docentes impartidas por el profesorado de la UAL indicado en el artículo 8 de la presente normativa, le será de aplicación lo dispuesto en el Plan de Ordenación Docente 2023/24.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Normativa de Organización y Reguladora de las Enseñanzas Propias de la Universidad de Almería aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión de 28 de Marzo de 2017 y todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en la presente.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.